

000 Técnica

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Stu
Baldon



Nº. 063-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 05 de Febrero del 2003

Visto, el Informe N° 004-2003-CEPAD-F3 Y F4-INS de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios F3 y F4 del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe N° 003-2001-OGAI-INS de la Oficina General de Auditoria Interna respecto al Examen Especial a las Donaciones Provenientes del Exterior 1998-1999-2000, dio a conocer el resultado de la acción de control realizada a las donaciones provenientes del exterior recibidos por el Instituto Nacional de Salud periodo 1998 a Diciembre del 2000, concluyendo con la responsabilidad administrativa de determinados funcionarios, recomendando sanción disciplinaria;

Que, de la observación 2.5 se evidencia que de los 175 equipos de computo donados, han sido distribuidos 111, como se aprecia en las pecosas y actas de entrega, 20 equipos de computo han sido distribuidos a los Directores de Salud a nivel Nacional pero carecen de Pecosas y 44 equipos de computo se desconoce el paradero; Asimismo de la observación 3, se evidencia que faltan pecosas que sustenten la regularización de la salida de los materiales de laboratorio donados por el programa de control de ETS SIDA, por un importe de 58,467.84 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete 84/100 Nuevos Soles); además, de la observación 8 se evidencia que existía información sobre donaciones en la Oficina de Aduanas y Almacén que no ha sido proporcionada a la Oficina General de Asesoría Técnica para la emisión de las Resoluciones Directorales aprobando o aceptando las donaciones recibidas por el Instituto Nacional de Salud; consecuentemente se ha determinado presunta responsabilidad administrativa de la Sra. Elizabeth Ojeda Alegría Ex Directora General de Administración, al haber incumplido sus obligaciones funcionales establecidos en el inciso d) del Artículo 3° e incisos a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de la observación 2.5 se evidencia que de los 175 equipos donados se han entregado 111 equipos con sus respectivas pecosas y actas de entrega, 45 equipos cuentan con acta de entrega pero carecen de PECOSAS y 20 equipos sin gestión para su recuperación total, sin sustento por la salida de almacén, ni control patrimonial; consecuentemente se ha determinado presunta responsabilidad administrativa del señor Humberto Hilario Yacsavilca, Ex Director Ejecutivo de la Oficina de Logística al haber incumplido sus obligaciones funcionales señaladas en el inc. d del Artículo 3° e incisos a), b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de



Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de la Observación 2.5, referente a la entrega de 175 maquinas donadas, de las cuales 111 equipos, cuentan con la PECOSA y acta de entrega, 20 equipos no cuenta con PECOSA, y 44 equipos sin sustento de salida; asimismo de la Observación 3, sobre carencia de documento fuente pedido comprobante de salida por materiales de laboratorio donados por el programa de control de ETS SIDA, se evidencia que faltan pecosas que sustenten la regularización de la salida de dichos materiales por un importe de 58,467.84 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete 84/100 Nuevos Soles), hechos que evidencian la responsabilidad del Director Ejecutivo de Logística por no supervisar adecuadamente las labores de personal de la Oficina de Almacén y de no proporcionar directrices para minimizar errores y conservar el archivo confiable; consecuentemente se ha determinado presunta responsabilidad administrativa del señor Alberto Daniel Mendoza Gómez Ex Director Ejecutivo de la Oficina de Logística al haber incumplido sus obligaciones funcionales establecidos en el inciso d) del Artículo 3° e incisos a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de la Observación 5, se evidencia que el señor Alberto Daniel Mendoza Gómez Ex Director Ejecutivo de la Oficina de Logística no cumplió con informar a la Oficina General de Administración sobre las donaciones recibidas; así como supervisar, controlar y monitorear las funciones de los jefes de Aduanas, Oficinas de Almacén y Patrimonio a su cargo; Además, de la observación 04 sobre material de laboratorio donado por Beckton Dickinson –Uruguay con fechas vencidas y entregadas a la división de Bacteriología Centro Nacional de Laboratorios en Salud Pública ejercicio 1999, se observa que carece del documento de requerimiento de materiales vencidos para uso en la prueba de equipos, ni informe del Jefe de la Unidad de Aduanas y/o Jefe del Almacén informando al jefe inmediato superior sobre la recepción de donaciones vencidas, hechos que evidencian falta de coordinación y supervisión por parte del ex funcionario responsable Alberto Daniel Mendoza Gómez Ex Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, las mismas que se encuentran tipificadas en el inciso d) del Artículo 3° e incisos a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de la Observación 6, se evidencia que existe error en la valorización en las notas de entrada de almacén (NEA) y pedidos comprobantes de salida (PECOSA) ascendente a S/. 19,300.58 Nuevos Soles al 31.12.99, hechos que evidencia la falta de coordinación y supervisión por parte del señor Alberto Daniel Mendoza Gómez Ex Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, de hechos mencionados, se ha determinado presunta responsabilidad administrativa, al haber incumplido sus obligaciones funcionales establecidos en el inciso d) del Artículo 3° e incisos a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios F3 y F4 del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 063-2003-JOPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 05 de febrero del 2003

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE

Artículo 1.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios Elizabeth Ojeda Alegría, ex Directora General de Administración, Humberto Hilario Yacsavilca ex Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, Alberto Daniel Mendoza Gómez, ex Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios F3 y F4 del Instituto Nacional de Salud, a través de su Secretaría se encargue de notificar a los servidores procesados, dentro de setentidos horas contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, a fin que formulen los descargos correspondientes y presenten los medios probatorios que consideren convenientes para ejercer su derecho de defensa, dentro del plazo previsto por el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Regístrese y Comuníquese




Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima, 07/02/2003

613

Sr. PABLO D. RODRIGUEZ CASNATE
FEDATARIO
R.I. N. 001-2003-JOPD/INS